

Santiago, 1 de febrero de 2022

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SOBRE BIENES COMUNES NATURALES

PARA: MARIA ELISA QUINTEROS

PDTA. DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE: Camila Zárate Zárate; Dayyana Gonzalez Araya; Constanza San Juan S.; Francisco Caamaño Rojas; Lacksiri Felix Galleguillos Aymani; Fernando Salinas Manfredini; Francisca Arauna Urrutia; Ivanna Olivares Miranda; Gloria Alvarado Jorquera; Marco Arellano Ortega

Estatuto de minería

I. Vistos

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales

constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

5. Que el artículo 66 del Reglamento General de la Convención Constitucional, en su literal "c) Estatuto constitucional sobre minerales", establece dentro de las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

II. Fundamento

La situación actual: la dependencia extractivista

¿Qué es el extractivismo?

Una de las contribuciones que han realizado los territorios y el movimiento socioambiental a la crítica del modelo y sus consecuencias, es la caracterización del extractivismo, definido como una forma de apropiación y explotación de la naturaleza, dependiente de los mercados globales, y que por su escala o intensidad desencadena muy severos impactos. Su consecuencia es destrucción ambiental y sociocultural, violación de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, corrupción y debilitamiento de la democracia entre otros efectos. Pero, además, la evidencia histórica muestra que tampoco ofrece ventajas económicas, ya que en Chile, como otros países, no han servido para resolver los problemas de pobreza y en cambio mantienen a Chile como una economía subordinada a la globalización. Un ejemplo, es el extractivismo asociado a la minería del cobre.

Extractivismo e impactos de la minería

La evidencia de los efectos de los extractivismos mineros está ante nuestros ojos, ocurren en toda la geografía del país, desde la contaminación minera en el norte a los impactos sobre glaciares a lo largo de todo el territorio.

• En el país existen más de 740 represamientos de residuos mineros, llamados relaves. Cada día se generan 1.4 millones de toneladas de lodos y agua contaminada que se deposita en esos relaves, además de 2 millones

de toneladas/día de roca de descarte que van a Depósito de Estériles, generado drenaje ácido de minas, un problema ambiental minero sin solución.

- Existen al menos 14 zonas saturadas por contaminación del aire, ligadas directamente a la minería.
- Diez ríos han sido declarados agotados desde el Mapocho al norte; 79 zonas fueron declaradas de prohibición para constituir nuevos Derechos de Aprovechamiento de Aguas superficiales y 75 áreas de restricción de aguas subterráneas de la Región Metropolitana al norte.
- Al menos cinco megaproyectos mineros han destruido glaciares y siguen ampliándose, mientras también se afectan sus zonas cercanas. Existe extracción de agua para minería en áreas protegidas del Estado.
- El sector minero consume el 37% de la energía eléctrica, que, a su vez, al depender de la quema carbón e hidrocarburos, se multiplica su impacto ambiental.
- Provocan la migración forzada de comunidades indígenas y campesinas por disputa de agua o contaminación.
- Son responsables de zonas de sacrificio por actividades mineras directas y también de apoyo a esas faenas

El impacto ambiental de la gran minería:

La minería es una industria que genera grandes impactos ambientales, los que pueden ser a escala comunal, regional o incluso global de forma directa o indirecta (Agboola et al., 2020). Se ha demostrado que la minería afecta la biodiversidad (Sonter et al., 2018). Además, la minería produce cantidades significativas de desechos, lo que trae impactos significativos en los alrededores de las faenas. Los depósitos de relaves son uno de los aspectos de la minería más amenazadores para la vida del entorno minero, y se mantienen como un problema ambiental de larga duración (Agboola et al., 2020). Por otro lado, sus depósitos de residuos implican una amenaza para las aguas subterráneas de los acuíferos y el agua superficial del mismo sitio (Twardowska et al., 2004). Por otro lado, la industria minera es

intensiva en recursos energéticos, tanto en electricidad como en consumo de diésel, teniendo una alta huella de carbono asociada a sus procesos (Kracht and Salinas, 2021).

En Chile, la situación no es muy diferente a lo que ocurre con las mineras en el resto del mundo. En nuestro país, tenemos 757 relaves, de los cuales 173 encuentran abandonados, 112 activos y 467 inactivos (SERNAGEOMIN, 2020), cantidad que se podría duplicar al 2035 con el aumento de producción proyectada (Nueva Minería, 2019). Para aterrizar un poco los números, se calcula que en Chile se generan relaves equivalentes al cerro Santa Lucía (2,5 millones de toneladas cada 36 horas), y se espera que dentro de 20 años esto ocurra cada 21 horas (Fundación Chile, 2018). Por otro lado, esta industria ha generado impactos negativos considerables en la estabilidad de nuestros glaciares, los cuales son intervenidos a través de las siguientes formas: su remoción completa o parcial; la creación de depósitos de desechos sobre ellos; y la construcción de caminos y otro tipo de infraestructuras (Brenning and Azócar, 2010). Adicionalmente, la minería es responsable, de forma directa e indirecta, de un 21% de las emisiones de gases de efecto invernadero de nuestro país (Reporte Minero, 2020), ya que consume un tercio de la electricidad producida y cerca de un 20% del diésel nacional (Kracht and Salinas, 2021). Sin ir más lejos, todas las conocidas "zonas de sacrificio" que ha dejado la industria a lo largo de nuestro país con diversos impactos para la salud de los habitantes de la zona y de la naturaleza.

Incluso las mismas empresas mineras reconocen el impacto que generan en su entorno. En el sitio web de la empresa Antofagasta Minerals (AMSA) afirma que "la actividad minera puede generar impactos significativos en el medio ambiente...la actividad minera involucra alteración del hábitat, uso de recursos hídricos y energéticos, generación de ruido, emisiones de polvo y de grandes cantidad de materia estéril y relaves" (AMSA, 2021).

Sistema de propiedad Minera en la base de la privatización

Las características del sistema se manifiestan a través de 4 cuerpos legales principales: La Constitución Política de la República (CPR), la Ley Orgánica

de Concesiones Mineras (LOCM), el Código de Minería (CM) y el Reglamento del Código de Minería (RCM).

En el Art. 24° de la actual CPR, se define el dominio eminente del Estado sobre las minas y depósitos de minerales e hidrocarburos. Tal dominio le permite entregar concesiones, tanto de exploración o explotación. En cuanto al organismo que entregará tales concesiones, en el caso de Chile se define una entrega a través de resolución judicial, que tienda directa o indirectamente a que el dueño cumpla con "desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento".

En los últimos 20 años hay un incremento de entrega de Concesiones Mineras especialmente a privados, en particular en el periodo 2005-2015. Según estudio de Cochilco 2016, las concesiones de exploración llegan a 14,7 millones de hectáreas y las de explotación a 15, 5 millones de hectáreas, sumando ambas llegan a 30,2 millones de hectáreas, representando en total un 41% de todo el territorio nacional.

Si se analiza la distribución de las concesiones entre empresas privadas y estatales, se puede observar la profunda privatización de la propiedad minera. En concesiones de exploración, Codelco el año 2006 tenía el 19,3%, en el año 2010 la proporción baja a 9,6% y en el año 2015 representa solo el 1,7%, pasando de ser la empresa que concentraba la mayor cantidad de propiedad al 8° lugar en el año 2015, una enorme diferencia con respecto a concesiones en manos de privadas (principales tenedores: BHP Chile con un 13,6%, CCM Los Andes con un 7,2%, Antofagasta Minerals con un 4,7%, entre otros). En el caso de las Concesiones de Explotación la suma de CODELCO, Enami y Corfo llegan solo a 14,6% en el año 2006, al 11,1% en el año 2010 y al 8,4% en el año 2015. Para este último análisis hay que considerar que SQM (17,9% al año 2015) es la empresa con mayor superficie de propiedad minera, luego Codelco con 5,8%, Minera Escondida (BHP) con 2,5%, y Antofagasta Minerals con 2,2% seguidos por otras Empresas privadas transnacionales.

El cobre: ¿el sueldo de Chile?

Se ha insistido en los beneficios económicos de las exportaciones mineras para justificar esos extractivismos, a pesar de sus impactos. En la

actualidad, el país es el principal productor de cobre en el mundo, con un 28%, y el primer exportador, con un 32% del mercado mundial (Anuario Estadístico de la Minería 1999-2018, Cochilco 2019). Sin embargo, en esta visión hay aspectos que han sido sistemáticamente negados.

La masiva exportación de cobre es posible porque su precio de venta no incluye los costos económicos del daño social y ambiental que se produce dentro del país. Dicho de otro modo, la sociedad y el Estado cargan con esos perjuicios económicos, como la contaminación del agua o la provisión de energía eléctrica, y por lo tanto los exportadores pueden vender el mineral a precios más bajos. Fenómeno que se ha denominado dumping ecológico y social.

Las exportaciones tienen una muy acotada imposición tributaria y totalmente insuficiente para derramar beneficios económicos a la sociedad. Se ha registrado un enorme crecimiento de la extracción física de mineral, alcanzando los 5,8 millones toneladas en 2019, lo que es tres veces más que en la década de 1990, pero la participación del sector en el PIB cayó desde el 19,7% en los 90 a 8.4% en 2019 (Anuario Estadístico de la Minería 1999 - 2018, Cochilco 2019).

Según estadísticas entregadas por Cochilco para el año 2018, la minería aportó sólo un 6,4% (US\$ 4.200,3 millones) al total de los ingresos fiscales recibidos por el Estado, porcentaje que si lo desagregamos por aportes entregados entre la minería Estatal y la minería privada, veremos que un 43% de esa tributación corresponde a los aportes del sector estatal mientras que un 57% corresponde a los aportes realizados por el sector privado, donde las empresas estatales producen el 29% de todo el cobre extraído y las empresas transnacionales el 71% de toda la producción, esto da cuenta del avance de la privatización de la minería en Chile, pero también de la baja contribución que hace en términos económicos, cuestión mucho más notoria con la minería privada.

Finalmente, también en contra del discurso económico convencional, la evidencia muestra que la demanda de empleo es muy modesta. El sector representa solamente el 2,7% del total de la ocupación del país, 67.375 contratados directos y 160.965 de contratistas, total 228.340 trabajadores

(Anuario Estadístico de la Minería 1999-2018, Cochilco 2019). Hay evidencia sobre la precarización laboral del trabajo subcontratado, que en el caso del sector minero representa el 70% del total, a lo que hay que agregar condiciones de trabajo pesado, trabajo en altura, el régimen de turnos y los efectos en el grupo familiar.

Un necesario balance

Los beneficios económicos de la minería extractivista existen, sin dudas, pero están concentrados en las empresas que lo extraen y lo comercializan a nivel internacional.

A su vez, como en otros países, los impactos de los extractivismos así como esa desigualdad en la economía y el empleo, ocurre bajo todo tipo de propiedad, sea estatal o privada, nacional o transnacional. Esto se debe a que esos efectos negativos son inherentes a la propia esencia de los extractivismos: solo es posible bajo una apropiación masiva de elementos naturales y una transferencia a la Naturaleza y la sociedad sus impactos.

La minería es una industria que no puede y nunca será sustentable. El concepto de minería verde no es más que otra forma de greenwashing que ha utilizado la industria para hacernos creer que sí podemos impulsar una minería sustentable en Chile. Sin embargo, el hecho de que sea una actividad que extrae de los ecosistemas una elemento natural que no es renovable, implica que por definición no pueda ser sustentable.

Las alternativas post-extractivistas

Reconociendo la enorme relevancia de los extractivismos, y en especial el minero, tanto en la economía y política nacional, pero incluso en la cultura, es necesario abordar las alternativas con rigurosidad. Pero a la vez, también debemos reconocer que es una estrategia insostenible, que está alimentando conflictos sociales, genera un deterioro en la salud y el ambiente de las personas que habitan este país, y que no puede ser mantenida eternamente.

La experiencia nacional, así como lo que ha ocurrido en los países vecinos muestra que las alternativas son necesarias y urgentes. También que no pueden simplificarse, ya que no basta con "recuperar", "estatizar" o

"nacionalizar", por ejemplo, las sustancias minerales, sino con ello se termina repitiendo el mismo tipo de extractivismo.

Ante esta situación, nuestras metas son:

Detener los impactos sociales y ambientales. No es posible continuar con emprendimientos extractivos que violan las normativas sociales o ambientales, que deterioran la calidad del ambiente y la salud pública, o que desembocan en territorios en sacrificio.

Con ese propósito se debe asegurar relevamientos rigurosos e independientes de todas las zonas que en este momento cuentan con diversos y graves problemas de deterioro ambiental y humano. Enseguida instalar planes urgentes para iniciar una remediación ambiental y una recuperación de la salud pública. Al mismo tiempo, es un deber develar las responsabilidades de dicho deterioro, y crear las figuras penales que tipifiquen estos delitos ambientales perpetrados por las grandes industrias y capitales extractivistas.

Justicia y solidaridad intergeneracional. Es importante que dejemos de darle una valoración netamente económica a las sustancias minerales y consideremos otros aspectos, como el rol que cumplen en los ecosistemas. No obstante ello, es innegable que gracias a estas sustancias se pueden generar diversos bienes y servicios que ayudan a que nuestra comunidad tenga una mejor calidad de vida, y por este motivo debemos encontrar un equilibrio entre las necesidades presentes y futuras humanas y no humanas, asegurando que los chilenos del futuro puedan tener acceso a estas sustancias minerales al igual que lo nuestra generación presente.

De esta manera, la justicia y solidaridad intergeneracional comprende una planificación de la actividad minera que considere los requerimientos de las generaciones futuras, evitando una explotación intensiva, determinando cuotas de extracción permitida y resguardando el subsuelo y sus sustancias minerales para usos futuros tanto humanos como ecosistémicos.

Evaluaciones sociales, ambientales y territoriales. Es necesario revisar todos los emprendimientos actuales en funcionamiento para que de manera rigurosa y efectiva evalúen sus efectos, considerando sus dimensiones

sociales, ambientales y territoriales. Los emprendimientos extractivos que no cumplan con los estándares de estas evaluaciones deberán ser clausurados.

Un mecanismo para lograr corregir de forma esencial la actividad minera en el país es la moratoria a nuevos emprendimientos, detener aquellos que manifiestamente estén provocando daños irreparables a ecosistemas como cabeceras de cuencas y glaciares. Una consecuencia internacional será el aumento de los precios de los minerales producto de estas medidas, sin embargo, las pérdidas de ingresos para el país al explotar y exportar menos, se verán compensadas por el aumento en los precios.

Esta moratoria es importante para detener el avance en el deterioro de los ecosistemas y la desenfrenada destrucción de la naturaleza, culturas y derechos. Ordenar las políticas mineras será la prioridad. Reorientar la producción minera a las necesidades nacionales permitirá romper con la maximalización del extractivismo y sus efectos.

Plurinacionalidad. La nueva constitución debe reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas, dotándolos de sus propios medios de autodeterminación, de derechos, y de la capacidad de decidir sobre sus territorios (incluyendo subsuelo). ¡Que todos los pueblos decidan!

La industria minera (metálica y no metálica) desarrollada al alero de la Constitución de 1980 (incluso antes), del Código de Minería, de la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y su normativa reglamentaria, ejecutada por particulares o por empresas del estado, ha supuesto una continua vulneración de los derechos territoriales indígenas, degradando el medio ambiente, usurpando las aguas ancestrales mediante engaños (Gran minería y localidades agrícolas en el norte de Chile: comparación exploratoria de tres casos, Matías Calderón y otros, 2016), produciendo efectos nocivos sobre flora y fauna, al igual que la alteración de paisajes debido a sus faenas, instalaciones, funcionamiento y desechos (Comunidades indígenas, empresas del litio y sus relaciones en el Salar de Atacama, Hans Gundermann y Barbara Göbel, 2018), forzando en definitiva un cambio en los sistemas de vida tradicionales de los pueblos (CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay.

Doc. OEA/Ser./L/VII.110, Doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 4.). Esta forma de relacionarse con la Patta Hoiri (Madre Tierra) va en directa contradicción con la continuidad de mediano y largo plazo de los pueblos indígenas que habitan los territorios donde operan las grandes industrias extractiva (539 CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Doc. OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, párrs. 33-35).

Por lo anterior, en este nuevo Estado Plurinacional, reconociendo la titularidad ancestral sobre sus tierras y territorios, los pueblos indígenas deben tener la potestad de decidir sobre sus propias prioridades de desarrollo, gestionando las sustancias minerales con pleno respeto a la tierra y a la naturaleza (Informe de verdad histórica y compromiso de no repetición con el pueblo nación Atacameña-Lickanantay presentado ante la comisión de derechos humanos de la convención constitucional. (2021). TCHALPA: Sobre la Industria Extractivista). Determinando los sitios prioritarios para su espiritualidad y sobre los cuales no se podrá desarrollar minería en ningún supuesto y reconociendo el derecho a poder negarse a la ejecución de un proyecto. Estos cambios permitirán restituir la armonía que buscamos, asegurar la continuidad histórica de los pueblos indígenas y alcanzar el buen vivir.

Agua para los Pueblos y la Naturaleza: Se debe desmontar el marco legal y la institucionalidad que sostiene la privatización del agua, para reconocerla como un Bien Común. Esto último significa no solo consagrar el agua como un bien nacional de uso público, ya que así está dispuesto en el actual código. Se trata, más bien, al igual que con otros bienes comunes, de desprivatizar la propiedad directa sobre estos elementos naturales, como también los mecanismos de acceso entregados en propiedad. A su vez, se deben detener las transacciones del mercado de aguas, sin olvidar que los únicos capaces de competir en dicho mercado, son, principalmente, las grandes corporaciones nacionales y transnacionales dedicadas a la Gran Minería, agroindustria y forestales.

Corrección ecológica de los precios. Las salidas al extractivismo requieren desmontar las externalidades económicas que se transfieren a las comunidades locales, al Estado o a toda la sociedad. Esto implica asumir en

los costos de extracción los costos de remediación ambiental a la Naturaleza por los pasivos de operación.

Reforma del Estado y el gasto público. En la actualidad, la institucionalidad estatal, así como el gasto público favorece los extractivismos. Esto ocurre desde los modos por los cuales se administran, por ejemplo, las evaluaciones ambientales, a los subsidios implícitos o ayudas fiscales que se otorgan a las empresas extractivas. Por lo tanto, el post-extractivismo requiere reformar tanto el Estado como la administración de los dineros públicos. Entre esas medidas se incluye acabar con la institucionalidad que otorga concesiones de aprovechamiento en propiedad gratuita y perpetua sobre bienes comunes naturales. Al mismo tiempo, es indispensable iniciar cambios en el gasto público, reduciendo los subsidios que se otorgan a los extractivismos para pasarlos a subsidios legítimos en sectores no extractivos, de bajo impacto ambiental, y que demandan más empleo.

Participación ciudadana vinculante. Hasta ahora, quienes han decidido que se hace y que no se hace en un territorio, han sido las autoridades políticas y la institucionalidad ambiental en alianza con las grandes empresas. Por lo tanto, una mirada post-extractivista debe asegurar una adecuada información a las comunidades locales y la población en general, sobre los riesgos e impactos en juego. Asimismo, las comunidades locales deben necesariamente participar en el proceso de toma de decisiones, en el monitoreo de las operaciones, y en la penalización a los infractores.

Derechos de las personas y de la Naturaleza. Los extractivismos están rodeados de todo tipo de incumplimientos de derechos, desde negar el acceso a la información, deteriorar la salud pública o destruir el ambiente. Pero, además, la criminalización y persecución ciudadana es posiblemente el extremo más serio. Por lo tanto, los postextractivismos defienden la centralidad de salvaguardar los derechos de las personas, pero también de la Naturaleza. Los postextractivismos requieren tanto de la justicia social como de la ecológica.

A los derechos humanos se suma, por lo tanto, los de la Naturaleza, respetando sus ciclos naturales. Ante la grave crisis que vivimos, se debe

instaurar una política de protección y regeneración de los ecosistemas vulnerados o en vías de vulneración (como lagunas, lagos, humedales, glaciares, cabecera de cuencas, etc), ya que son claves para el funcionamiento orgánico de los ecosistemas y, por ende, de la propia vida de los animales, las plantas, los hongos y las comunidades. Por eso es que tenemos que avanzar hacia una recuperación y regeneración de todos los lugares que han sido afectados por la minería.

Restablecer condiciones de igualdad y justicia constitucional. Las medidas indicadas arriba a su vez requieren abordar los privilegios y el blindaje legal que reciben los actores extractivistas mineros en la institucionalidad desde la CPR. Esto implica eliminar los elementos constitucionales que configuran la Concesión Plena, que entre otros amarres establece las concesiones a privados bajo una débil condición de utilidad pública, la doble protección de concesión minera constituida por vía judicial a privados, el derecho a ingresar al subsuelo y constituir servidumbre obligatoria sobre los derechos de terceros propietario del suelo, los mecanismos de inexpropiabilidad, entre otros.

Inserción internacional y comercio exterior. Los extractivismos para funcionar requieren una total subordinación comercial a los compradores de las materias primas, a los proveedores de inversión extranjera, y a las reglas de comercio internacional, por ejemplo, bajo la OMC. Eso a su vez limita las posibilidades del Estado de una política soberana autónoma y traba la integración con los países de la región. Por lo tanto, el postextractivismo requiere un marco constitucional que permita que el Estado retome posturas soberanas ante la globalización y pueda construir alternativas en cooperación con los países vecinos.

El postextractivismo como transición

Entendemos que la salida de la dependencia extractivista es una transición. Es imposible abandonar todos esos sectores extractivos de un día a otro, pero lo que sí entendemos es que la nueva Constitución debe brindar los marcos, instrumentos y procedimientos para iniciar ese tránsito. La actual Constitución, por el contrario, lo impide. La nueva Constitución debe permitir

dar, por un lado, esos primeros pasos, y a la vez, ampliar el debate sobre qué debemos extraer, y para qué, y cómo se decidirá.

Estamos en medio de una crisis socioambiental y en medio de una revuelta social latente. La socialización y gestión pública y democrática de los bienes comunes implica asumir dicho contexto. Es necesario frenar el problema socioambiental actual, que resulta intolerable por los derechos violados y las injusticias que produce. Al mismo tiempo, debemos asegurar que la ciudadanía cuente con las herramientas para hacer esto posible.

III. Propuesta

ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LAS SUSTANCIAS MINERALES E HIDROCARBUROS

Art. X1. Naturaleza jurídica de las sustancias minerales

Las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos, las tierras raras, cualquiera que sea su composición, existentes en cualquier parte del territorio del Estado, son Bienes Fiscales, de interés intergeneracional, y el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, excluyente, inalienable e imprescriptible de todos éstos, no obstante la propiedad sobre los terrenos superficiales. El Estado ejercerá su propiedad sobre estos bienes en toda su extensión: uso, goce y disposición.

Considerando que las sustancias minerales son finitas y no renovables, integran un ecosistema y su aprovechamiento en gran escala no es sustentable, la ley establecerá un régimen especial para estos, en particular consideración a los derechos de la naturaleza y la crisis climática.

Art. X2. Gestión o administración de los minerales.

El Estado podrá explotar por sí mismo de forma exclusiva las sustancias descritas en el artículo X1, con previa aprobación de los proyectos mineros respectivos. Para resguardar el principio precautorio, del Buen Vivir y la

justicia y solidaridad intergeneracional, el Estado velará por que su uso o aprovechamiento no altere, directa o indirectamente, la calidad de los suelos y subsuelos, aguas, el equilibrio ecológico y los sistemas o calidad de vida de los pueblos o comunidades en cuyos territorios se encuentran, resguardando los derechos humanos ambientales y de la Naturaleza.

La justicia y solidaridad intergeneracional comprende también que el Estado al momento de planificar la actividad minera considere los requerimientos de las generaciones futuras evitando una explotación intensiva, determinando cuotas de extracción permitida y resguardando el subsuelo y sus sustancias minerales para usos futuros tanto humanos como ecosistémicos.

El Estado, y las comunidades con las herramientas que otorgue la ley, ejercerán control y fiscalización en todas las actividades de la cadena productiva minera, para el resguardo de estos principios y el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Art. X3. Áreas de exclusión.

No se otorgará autorización alguna para explorar o explotar las sustancias descritas en el artículo X1 que se encuentren en o próximas a parques nacionales, reservas, monumentos naturales, criosfera, glaciares, permafrost, Antártica, fondo marino, turberas, humedales, vegas y bofedales, lagunas altoandinas, zonas en que se interfiera con las aguas que dan nacimiento a una cuenca hidrográfica, sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural de pueblos o naciones indígenas, presencia de especies amenazadas o en peligro de extinción, áreas en que la actividad requiera un traslado forzoso de pueblos o poblaciones o que comprometa su supervivencia física y cultural, y otras que establezca la ley.

Art. X4. Régimen de aguas halladas en faenas mineras.

Las aguas halladas en las labores mineras se someterán al estatuto general de aguas previsto en esta Constitución y las leyes.

Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad respectiva el uso no autorizado de aguas para faenas mineras.

Art. X5. Evaluación de proyectos mineros.

Todo proyecto minero y las actividades asociadas con su operación deberán ser evaluados ambientalmente y de forma permanentemente en todas las etapas del ciclo de vida, desde la formulación del anteproyecto y el otorgamiento del permiso, hasta el cierre y post cierre de faenas e instalaciones.

La evaluación deberá contemplar una participación ciudadana ambiental vinculante de las comunidades y ajustarse estrictamente a la institución y principios ambientales que determinen esta Constitución y las leyes, en resguardo de los Derechos de la Naturaleza y humanos ambientales.

No podrá ejecutarse proyecto minero alguno, sea por el Estado o sus empresas, o por particulares de la pequeña minería, sin previa evaluación ambiental y social de los distintos impactos que puede causar.

Art. X6. Relación entre sustancias minerales y terrenos superficiales.

Las prohibiciones y limitaciones que afectan al terreno superficial, incluida su función social y ecológica, establecidas en la regulación sobre ordenamiento territorial, afectarán también a la exploración y explotación de las sustancias del artículo X1.

Los titulares de los predios superficiales estarán especialmente facultados para deducir oposición en el procedimiento que habilita la actividad, en resguardo de los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes, sin perjuicio de las acciones que terceros puedan ejercer.

Art. X7. Responsabilidad de los proyectos durante su ejecución.

Los titulares de proyectos mineros serán responsables de los impactos negativos ambientales y sociales que su ejecución genere. Esta responsabilidad alcanza todas las etapas del proyecto, incluyendo su cierre o paralización.

Serán especialmente responsables de los residuos masivos provenientes de las labores de explotación minera. El Estado deberá promover la inversión

en investigación y desarrollo científico y tecnológico en materia de mantenimiento, restauración y recuperación de los pasivos ambientales.

La ley establecerá un sistema de reporte para la gran minería considerando, a lo menos, sus emisiones directas e indirectas, su huella hídrica y afectación sobre los ecosistemas y las comunidades. Esta información deberá ser pública y de fácil acceso.

Art. X8. Rol del Estado en la actividad minera.

El Estado podrá explotar por sí mismo, a través de empresas públicas, las sustancias descritas en el artículo X1.

Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera, metalúrgica y de hidrocarburos, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera. El Estado debe asegurar la participación vinculante de las comunidades en las etapas de diseño, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades mineras.

El Estado deberá someter a los proyectos mineros, mediante sus empresas, titulares y representantes legales, a un proceso público y transparente de autorización del proyecto y a la legislación e institucionalidad ambiental, dando estricto cumplimiento a dicha normativa y a los deberes establecidos en la Constitución y las leyes.

La autorización del proyecto respectivo deberá determinar la cuota de extracción permitida.

Créase un Consejo Plurinacional autónomo, de patrimonio propio, con integración, a lo menos, de representantes de la sociedad civil, universidades y comunidades de pueblos originarios, con el objeto de fijar los mecanismos de autorización del proyecto y control de dicha actividad, como determinar cuotas de extracción, resguardo de las zonas de exclusión, tiempo de operación, apoyar en la fiscalización, y las demás atribuciones que determine la ley, en cumplimiento de los principios ecosistémicos, precautorio, de Buen Vivir y de solidaridad intergeneracional.

El Consejo Plurinacional autónomo estará a cargo del otorgamiento de la autorización del proyecto podrá dejarla sin efecto en cualquier tiempo en

caso de que exista incumplimiento de la normativa ambiental en su ejecución, se afecte un área de exclusión, se supere la cuota de extracción, y se incumpla cualquiera de los demás requisitos esenciales previstos en la ley o en el acto de su otorgamiento.

El Estado, mediante los gobiernos locales y respetando las autonomías, deberá destinar recursos a los territorios donde son ejecutados los proyectos para implementar políticas de compensación ambiental, mejoramiento territorial, diversificación de las economías locales y el reemplazo planificado de la economía local cuando se cierren las faenas.

Art. X9. Estatuto especial relativo a sustancias minerales existentes en tierras o territorio indígena.

Los pueblos indígenas son titulares colectivos de los minerales existentes en sus tierras o territorios, y su administración le corresponde de manera exclusiva.

En ejercicio de esta administración, podrán aprovechar directamente o consentir su aprovechamiento por el Estado, priorizando los derechos de la naturaleza y garantizando su aprovechamiento intergeneracional. No podrá realizarse actividad alguna que de cualquier manera amenace la supervivencia física o cultural de los pueblos indígenas.

No se concederá autorización ni se ejecutará proyecto alguno sin que exista consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas afectados, a través de un proceso de consulta indígena ejecutado de buena fe.

Cuando los pueblos indígenas consientan su aprovechamiento por terceros, tendrán derecho a percibir una compensación o indemnización, entre otros instrumentos, para distribuir equitativamente las cargas sociales, culturales y ambientales que puedan sufrir como consecuencia del mismo.

Art. X10. De otras sustancias superficiales

El aprovechamiento del material pétreo, arcillas y arenas superficiales quedará sujeto a las normativas ambientales.

Art. X11 Nacionalización

Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas que exploten sustancias descritas en el artículo X1, la nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. Las concesiones mineras de exploración y explotación constituidas a favor de estas empresas cesarán de forma inmediata una vez vigente la nacionalización. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.

El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.

Disposiciones transitorias.

Art. T1. Proyectos vigentes. Dentro de tres años desde la entrada en vigencia de esta Constitución se someterán completamente a evaluación ambiental todos los proyectos y actividades mineras en ejecución, incluidos los proyectos de explotación minera, exploración minera, refinerías, fundiciones y canales de distribución, cuya operación comenzó antes del año 1993. Se extenderá este plazo por dos años más para someter a reevaluación a todos aquellos proyectos mineros cuya operación comenzó entre los años 1993 y 2014.

Art. T2. Aguas del minero. Los usos de aguas regulados en el artículo 56 del DFL 1.122 de 1981, y sus sucesivas modificaciones que componen el Código de Aguas, y el artículo 110 de la Ley 18.248, se entenderán caducados, así como sus artículos derogados.

Los titulares de estos derechos de aprovechamiento deberán, en el plazo de 1 año desde la publicación de la Constitución, solicitar la autorización de las aguas comprendidas en el inciso anterior, las que estarán sujetas a las normas del estatuto de las aguas.

- Art. T3. Políticas públicas en trámite. Se declaran suspendidas las políticas públicas relacionadas al incentivo, generación y promoción de la actividad minera hasta la total conformación de la nueva normativa e institucionalidad establecida por esta Constitución y su entrada en vigencia.
- Art. T4. Áreas de exclusión. Declárense caducadas todas las concesiones otorgadas y revocadas las autorizaciones a proyectos mineros vigente al momento de la promulgación de la actual Constitución en áreas de exclusión minera. La ley establecerá el cierre seguro y responsable de estas faenas mineras, dichas empresas concesionarias deberán cumplir estrictamente la normativa de cierre seguro y responsable y compensar ambientalmente y socialmente los daños generados por la actividad minera durante su operación.
- **Art. T5. Tierras indígenas.** Quedan sin efecto las concesiones de exploración o explotación sobre sustancias minerales existentes en tierras o territorios indígenas, cualquiera sea la época de su otorgamiento, en cuyo otorgamiento no hubiesen consentido los pueblos indígenas afectados, conforme al mecanismo general de restitución territorial previsto en esta Constitución.
- **Art. T6. Nacionalización.** Nacionalícense y decláranse incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de las sustancias referidas en el artículo X1, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos las sustancias minerales no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre sustancias minerales y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República de Chile determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.

El Contralor General de la República de Chile reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes. El Contralor General de la República de Chile deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde que la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

- b) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al presidente de Chile, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El presidente de Chile fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a treinta años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.
- c) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos,

datos y otros bienes necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios. Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el presidente de Chile.

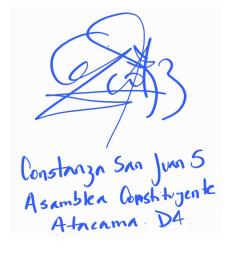
- d) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieren con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren liquidadas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.
- e) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.
- f) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.
- AT7. Derogación. Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y todas las disposiciones del Código de Minería (Ley Nº 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.

IV. Patrocinantes

1. Camila Zárate Zárate / Distrito 7 18.732.596-K



2. Dayyana Gonzalez Araya / Distrito 3 16.614.355-1



3. Constanza San Juan S. / Distrito 4

4. Francisco Caamaño Rojas / Distrito 14

LACKSIRI FEYIX GALLEGUILLOS AYMANI CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO

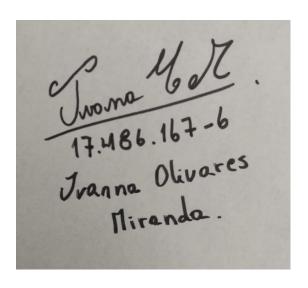
5. Lacksiri Felix Galleguillos Aymani / Pueblo Lickanantay/Atacameño



6. Fernando Salinas Manfredini / Distrito 18 7.109.512-6



7. Francisca Arauna Urrutia / Distrito 18



8. Ivanna Olivares Miranda / Distrito 5



9. Gloria Alvarado Jorquera / Distrito 16

MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITIUYENTE DEL DISTRITO 8

Marco Arellow Ortega 14. 240.925-7

10. Marco Arellano Ortega /Distrito 8